

Bogotá, DC, lunes, 17 de febrero de 2025

Peticionario

Anónimo

(Publicación en página Web)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20256200100692 del 29 de enero de 2025. Quema de plomo en la vereda Alto de la Cruz en Cáqueza, Cundinamarca.

Expediente: 15DPE1221-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió su petición donde manifiesta:

“Queremos hacer la denuncia de la quema de plomo en la vereda alto de la cruz en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca por parte de la empresa INVERSIONES OTEROC Y CIA S.A.S, realmente el olor de plomo en el ambiente nos ha deteriorado la salud en humanos y animales, queremos una pronta solución.”

En atención a lo anterior, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, se permite responder de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011⁴, y en los Decretos 1076 de 2015⁵, 376 de 2020⁶ y 852 de 2024⁷ y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁵ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁶ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁷ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

la–ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en virtud del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Goza de autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y forma parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De esta manera, esta Entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental vigente, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país (artículos 1 y 2 del Decreto - Ley 3573 de 2011).

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en este sentido la Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse respecto de su solicitud relacionada con quema de plomo en la vereda alto de la cruz en el municipio de Cáqueza, toda vez que se escapa de su marco funcional y competente.

Por último, es de resaltar que esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia (Corporinoquia), mediante el radicado ANLA 20252300065001 del 6 de febrero de 2025, quien tiene injerencia directa respecto de la petición del asunto. Se adjunta para conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, **recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110,

111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998**

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexo: Radicado ANLA 20252300065001 del 6 de febrero de 2025

Publicación Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1221-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 06 de febrero de 2025

Doctora

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN

Directora General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Carrera 23 No. 18-31 Barrio El Gavan

Yopal, Casanare.

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200017942 del 29 de enero de 2025. Quema de plomo en la vereda Alto de la Cruz en Cáqueza, Cundinamarca.

Expediente: 15DPE1221-00-2025

Respetada Doctora Diana Carolina:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
Anónimo	Quema de Plomo en La Vereda Alto de La Cruz en Cáqueza, Cundinamarca

Lo anterior debido a que la presunta afectación ambiental se encuentra en su jurisdicción y a efectos que la mencionada petición sea atendida, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente 15DPE1221-00-2025.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200100692 del 29 de enero de 2025.

Cordialmente,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



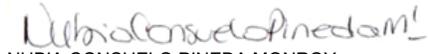
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20256200100692 del 29 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1221-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

